INFORME. Popayán, 18 de noviembre de 2022.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-651, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO: **INDEMNIZACION DE PEJUICIOS**
DEMANDANTE: **ETELBERTO CASTRILLON FLOREZ**
DEMANDADO: **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.**
RADICADO: **014003002-2022-00651-00**

Interlocutorio No. 2633

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. las pretensiones demandadas deben ajustarse a la acción invocada.

2º. Debe acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 C.G.P), toda vez que la constancia emanada de la Casa de Justicia de Santander de Quilichao Cauca, en la cual se programa audiencia para el 20 de agosto de 2019, no cumpe con este requisito.

3. Debe acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos al correo electrónico a la parte demandada, de acuerdo al inciso 4º del artículo 6º de la Ley de junio de 2022.

4. Omite informar y allegar los soportes de la forma en que obtuvo el correo electrónico de la demandada y si el mismo corresponde a la utilizados por aquellos (art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

5. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la Compañía Energética de Occidente.

5. Debe ajustar el acápite de la cuantía conforme a las pretensiones solicitadas.

6. Omite el juramento estimatorio como lo señala el numeral 7 del artículo 82 en con concordancia con el artículo 206 del C.G.P., en razón a los perjuicios solicitados en las pretensiones, deberá discriminarse claramente cada uno de sus conceptos.

7. Omite allegar los anexos relacionados en el acápite de pruebas en el literal g, h y k.

8. en el acápite de los fundamentos de derecho, basta con citar las normas pertinentes al caso sin trascribir las mismas, igualmente con las citas jurisprudenciales se debe relacionar las sentencia correspondiente sin presentar alegatos que corresponden a una etapa posterior y final.

En consecuencia, es necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por ETELBERTO CASTRILLON LOPEZ con mediación de apoderado judicial en contra de COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.671 y tarjeta profesional Nº 55.510 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

Cuarto. Al corregir la demanda, deberá presentarse en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a908f7947c434ff3d1ad2b614c4f868d7ab7afa62076bf60ae8252e16f8422**

Documento generado en 18/11/2022 06:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica